



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
***Transformado transitoriamente en***  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-00408-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección informada del extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que lo acrediten (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 2.- Adecue la demanda y el poder conferido, en punto a determinar claramente la parte demandante, toda vez que en el proceso de restitución por la causal de mora, quien debe solicitar la restitución del inmueble únicamente es el arrendador.
- 3.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020
- 4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 028  
de hoy 27 DE ABRIL 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c295da1c14bf69035b5b6e2cfec1977ad8e4261d2658677a140e280d0b769b**

Documento generado en 23/04/2021 07:15:57 PM